**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-004/2023, PROMOVIDO POR FERNANDO JAVIER CONTRERAS SALAZAR.**

**Vistos** para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Fernando Javier Contreras Salazar en contra del acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-1).

**A N T E C E D E N T E S**

De la narración de los hechos contenidos en el escrito de demanda, de las constancias que obran en autos y de los hechos notorios, se desprenden los siguientes antecedentes:

**CORRESPONIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**1. Solicitud para integrarse como regidor en el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco**.El ocho de diciembre, el ciudadano Fernando Javier Contreras Salazar presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual fue registrado con el número de folio 01600, mediante el cual solicitó al Consejo General de este Instituto Electoral, girara orden al Ayuntamiento de Tequila, Jalisco; a efecto de que se le devolviera la posición de regidor de representación proporcional.

**2. Respuesta informando la autoridad competente para atender solicitud**. El doce de diciembre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Fernando Javier Contreras Salazar, informándole que, en el caso planteado, corresponde al Ayuntamiento a través del Secretario General, llamar al siguiente suplente de la planilla respectiva.

Dicho acuerdo fue notificado al ciudadano mencionado, mediante oficio 2333/2022 el dieciséis siguiente.

**CORRESPONDIENTES A DOS MIL VEINTITRÉS.**

**3. Presentación de demanda de Juicio Ciudadano**. El veintitrés de enero, el ahora recurrente, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para impugnar el acuerdo citado en el punto anterior.

**4. Reencauzamiento a Recurso de Revisión**. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo, emitido dentro de los autos del expediente identificado con el número JDC-002/2023, se determinó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para tramitarse como Recurso de Revisión, por considerar que su conocimiento y resolución compete a esta autoridad electoral administrativa.

**5. Radicación del recurso**. El pasado veintisiete de marzo, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, se radicó el Recurso de Revisión referido en el punto anterior, se integró el expediente correspondiente y se registró con el número de expediente REV-004/2023.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I. Competencia.** El Consejo General del instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, de conformidad con los artículos 502, párrafo 1, fracción I; 578 y 580, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. Causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento.** Una vez determinada la competencia de este Órgano Colegiado para conocer del presente medio de impugnación, en términos del numeral 585, párrafo 1, fracción II, del código comicial de la entidad, con base en la propuesta realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se concluye que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del citado cuerpo de leyes, el cual a la letra reza:

*“Artículo 509.*

*1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:*

*…*

*IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;*

*…”*

Asimismo, el citado Código señala en su artículo 583 el plazo que tiene el ciudadano para interponer el recurso de revisión:

*“Artículo 583.*

*El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.”*

Por su parte, en el artículo 505, numerales 1 y 3, del mismo ordenamiento, se establece que si los plazos están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas y, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley.

En este sentido, el hoy recurrente, presentó el medio de impugnación materia de estudio, fuera del plazo legal establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

El oficio 2333/2022, fue notificado de manera personal al recurrente el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, surtiendo efectos el mismo día, de conformidad con lo establecido en el artículo 547, punto 2, del código comicial, por lo tanto, el plazo de tres días hábiles referido en el numeral antes trascrito, inició el día dos de enero de dos mil veintitrés, habiendo concluido el cuatro siguiente; sin que en dicho cómputo se tomen en consideración los días transcurridos del diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós ni el uno de enero de dos mil veintitrés, por ser días inhábiles al corresponder al segundo periodo de vacaciones del personal del Instituto Electoral, de conformidad con lo resuelto en el acuerdo IEPC-ACG-021/2022, emitido por este órgano colegiado, en la sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós; sin embargo, el recurrente presentó el medio de impugnación hasta el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esto es, trece días después de haber vencido el plazo a que se refiere el artículo 583, tal como se ilustra a continuación:

|  |
| --- |
| Diciembre 2022 |
| Lunes | **Martes** | **Miércoles** | **Jueves** | **Viernes** | **Sábado** | **Domingo** |
| 12 Se emitió el acuerdo impugnando | 13  | 14  | 15  | 16 **Notificación del acuerdo** | 17 | 18 |
| 19  | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |  |
| Enero 2023 |
|  |  |  |  |  |  | 1 |
| 2 Día 1inicio del plazo | **3****Día 2** | **4****Día 3****vencimiento****del plazo** | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23Presentación del Recurso de Revisión | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | **31** |  |  |  |  |  |

Por lo tanto, al haberse presentado en forma extemporánea el Recurso de Revisión, tal como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del citado medio de impugnación; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en consecuencia, se **desecha de plano** el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-004/2023, presentado por el ciudadano Fernando Javier Contreras Salazar, lo anterior, de conformidad con el arábigo 585, párrafo 1, fracción II, del citado cuerpo normativo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelve conforme a los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**Primero.** Se desecha de plano el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Fernando Javier Contreras Salazar, por los motivos y fundamentos expuestos en la consideración II de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al recurrente.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Guadalajara, Jalisco, 11 de mayo de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La Consejera Presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El Secretario Ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que la presente resolución fue aprobada por unanimidad, en la **cuarta sesión extraordinaria** del Consejo General celebrada el **once de mayo de dos mil veintitrés**, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El secretario ejecutivo**

1. En lo sucesivo Instituto Electoral. [↑](#footnote-ref-1)